

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 51.

Sábado 26 de Octubre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 98.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 17 del actual, de Real orden lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley para el gobierno y administracion de las provincias, Veago en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 30 del mes actual en la Península é islas Baleares y el 10 de Noviembre próximo en Canarias.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que tenga la publicidad debida.

Cáceres 24 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Circular número 99.

La Direccion general de Rentas Es-

tancadas y Loterías, con fecha 18 del corriente, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Josefa Noguera, hija de don José, Subteniente del regimiento de infanteria de Ceuta, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 23 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

**TARIFA para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa con destino á Suiza, y para el porte de la que procedente de Suiza no viniere franqueada.**

Número 1.—*Franqueo voluntario de las cartas para Suiza.* Milésimas de escudo.

Carta sencilla hasta el peso de 10 gramos, debe llevar sellos por valor de..... 200

La que exceda de este peso y no pase de 20 gramos, idem... 400

Y así sucesivamente, aumentando por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos, que aumente de peso la carta, sellos por valor de..... 200

Núm. 2.—*Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Suiza.*

Carta sencilla hasta el peso de 10 gramos inclusive..... 300

Idem que exceda de 10 y no pase de 20 gramos..... 600

Y así sucesivamente, exigiéndose por cada 10 gramos ó

fraccion de 10 gramos que aumente de peso la carta... 300

Núm. 3.—*Porte que deben pagar las cartas procedentes de Suiza insuficientemente franqueadas.*

Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte el valor de los sellos que tengan las cartas.

Núm. 4.—*Cartas certificadas de España para Suiza.*—Franqueo obligatorio (a).

La carta certificada se franqueará como explica el núm. 1 de esta Tarifa para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre, por derecho invariable de certificacion, un sello de 200 milésimas de escudo, cualquiera que sea el peso de la carta... 200

Si la carta certificada va acompañada del aviso en que ha de constar su recibo por la persona á quien está dirigida, además del franqueo y derecho de certificacion expresados, satisfará en sellos la cantidad de 100 mils. de escudo (b). 100

Por las cartas certificadas procedentes de Suiza no se cobrará porte alguno.

Núm. 5.—*Muestras de mercancías.*—Franqueo obligatorio.

Cada paquete de muestras del comercio de España para Suiza que no tengan valor alguno, que estén cerradas con fajas ó de manera que no dejen duda alguna acerca de su naturaleza y no lleven otro escrito que la direccion, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de orden, la indicacion del precio, las señas del remitente y cuyo peso no exceda de 300 gramos ni su volumen sea mayor de 25 centímetros en todas sus dimensiones.

(a) La carta que ha de certificarse se incluirá bajo sobre independiente, cuyos dobleces se sujetarán todos, al menos por dos partes, con lacre que lleve un signo particular al remitente, marcado con un mismo sello en ambos puntos.

(b) Los sellos que representen las sumas satisfechas por la trasmision del aviso, se colocarán en este en el lugar al efecto destinado.

nes, se franqueará hasta su destino con sellos de correos, fijados en las fajas, al respecto de 40 milésimas de escudo por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Las que no habiendo cumplido con todas las anteriores prescripciones, resulte sin embargo que no representan valor alguno y su envío se efectúe bajo fajas ó de manera que su reconocimiento sea fácil, podrán remitirse á su destino y serán consideradas como cartas no franqueadas, porteándose como estas las que de igual modo vinieren de Suiza.

Por las muestras de mercancías que se reciban de Suiza franqueadas no se cobrará porte alguno.

Núm. 6.—*Periódicos é impresos.*—Franqueo obligatorio.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, litografiados ó autografiados, de España para Suiza, cerrados con fajas y que no contengan cifra ni signo alguno manuscrito, si no es la direccion de que procedan y la fecha, se franqueará hasta su destino con sellos de correos, fijados en las fajas, al respecto de 40 milésimas de escudo por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Por los que vengan de Suiza franqueados no se exigirá porte alguno.

Madrid 28 de Setiembre de 1867.—José María Ródenas.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden de siete de Octubre resolviendo que los Notarios faciliten á la Hacienda pública los datos necesarios para la mejor recaudacion del impuesto hipotecario.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado noveno.—Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido acerca de la conveniencia de que los Notarios facili-



ten á la Hacienda pública los datos necesarios para la mejor recaudacion del impuesto hipotecario, y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 6.º de la instruccion de 12 de Junio de 1861, y en el Real decreto de 29 de Junio último; S. M. se ha servido resolver:

1.º Que los Notarios en vez de pasar á los Registradores de la propiedad el índice trimestral que expresa el artículo 6.º de la «instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro» lo remitan mensual á los liquidadores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el art. 20 del Real decreto de 29 de

Junio último, á cuyo fin se sujetarán al modelo que vá adjunto:

Y 2.º Que las reclamaciones que por falta de cumplimiento ó por cualquier otro motivo, tengan que hacer los liquidadores ó administradores de Hacienda se dirijan á los Regentes de las Audiencias para que en su vista las Salas de Gobierno acuerden lo que les parezca oportuno, imponiendo en su caso á los Notarios morosos la correccion disciplinaria que estimen bastante.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á usía para su conocimiento, el de la Sala de Gobierno y Junta del Colegio Nota-

rial de ese territorio y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1867.—El Subsecretario interino, Vicente Gomis. Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede por la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento y cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes comprende de que yo el Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres 22 de Octubre de 1867.— José María Morera.

verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 18 de Octubre de 1867. — Felipe Amatriayn.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

Hago saber: Que en este mi juzgado se sigue causa en averiguacion del autor ó autores del hurto de las caballerías cuyas señas se anotarán, las cuales desaparecieron el dia 13 del actual del sitio de la Cortina, término jurisdiccional de Herrera

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil de la misma, practiquen las mas eficaces diligencias en busca de dichas caballerías, y caso de ser halladas remitirlas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisicion.

Dado en Valencia de Alcántara á 18 de Octubre de 1867. — Felipe Amatriayn.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

Señas de las caballerías.

Una jaca de seis cuartas y media de alzada, negra entropelada, de edad de cinco años, estrellada en la frente, con la marca de la zona en la nalga derecha, calzada de ambos pies, capona.

Un mulo pelicano ó tordo, de cinco cuartas y media de alzada, de dos años de edad, capon, sin hierro ó marca.

D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde el de esta fecha, á Patricio Malpartida Sevilla, vecino de Alcántara, para que comparezca en este Juzgado á extinguir en la cárcel de partido la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por quebrantamiento de condena, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque, y Setiembre 20 de 1867.—José Mariano de Santos.—El actuario, Guillermo Soto.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y de estar en actual ejercicio el infrascrito dá fe.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Blas Hernandez y Amalio Cuesta, por presumir sean los autores del hurto de una mula y un caballo cuyas señas se espresan á continuacion de la propiedad de Pedro Sanchez y Fernando de Cáceres, vecinos de Belvis de la Jara, ejecutado la noche del 17 al 18 de Julio último en un prado de la dehesa ó labranza llamada del Torno, término de Alcaudete.

Lo que se anuncia al público para que en el caso de ser habidas dichas caballerías sean puestas á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justificasen su legitima procedencia.

Dado en Puente del Arzobispo á 14 de Octubre de 1867.—Julian Hurtado.

MODELO.

NOMBRE DEL PUEBLO. Año de 186 . Mes de.....

INDICE de las escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, transmitido, reconocido, modificado ó extinguido derechos sujetos á inscripcion segun la ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado y constan en el protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe.

Número de orden del protocolo.	Dia del mes.	Nombres de los otorgantes.	Objeto de la escritura.	Capital. Escudos.	OBSERVACIONES.
240	4	D. Gonzalo Ruiz.	Donacion de una casa.	8.000	
244	5	D. N..... D. N.....	Venta de una dehesa.	94.000	El contrato tiene el pacto de retroventa.

Fecha.

El Notario,

NOTA. Si en algun mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez del Indice parte negativo.

D. Fermín Hispano y Caspe, Teniente Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Cáceres etc.

Hallándome de orden superior instruyendo causa contra el Carabinero que fué de la primera compañía de esta Comandancia Julian Cano Bejarano, por haber abandonado la noche del 19 de Diciembre último el puesto avanzado que se hallaba cubriendo en la barca de Salvatierra, cometiendo ademas el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina concede para estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de sus ejércitos, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Carabinero Julian Cano Bejarano, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en el cuartel que ocupa la fuerza del instituto de esta villa de Cáceres, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Dado en la villa de Cáceres á 19 de Octubre de 1867.—El Juez fiscal, Fermín Hispano.— Por mandato de S. S., el Escribano, Manuel Rios.

El Lic. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia once de Noviembre próximo venidero de nueve á once de su mañana y en la casa audiencia de este Juzgado, se procederá á la venta en pública subasta de

- Un horno de teja y ladrillo al sitio del Junquillo, en este término.....rs. vn. 140
- Cinco mil ladrillos, á 50 reales el millar..... 250
- Y mil doscientas cincuenta tejas, á 90 rs. el millar... 112 50

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta comparezcan en referido sitio, dia y hora.

Dado en Cáceres á 17 de Octubre de 1867.—Juan Bohigas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Por el presente y á instancia de la parte actora se hace saber: Que en el expediente promovido por D. Mariano Paredes Rubio, de esta vecindad, sobre pobreza para litigar con D. Jorge Smith, vecino y del comercio de la ciudad de Londres, se le confirió traslado de la demanda por término de seis dias, y no habiendo podido ser notificado en persona, se le llama

por edictos con término de veinte dias, que trascurridos sin comparecer á evacuar el traslado, se le cita y llama por segunda vez y término de diez dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que sea publicado este edicto en la Gaceta de Madrid; entendido el referido D. Jorge Smith, que trascurrido tambien ese nuevo término, sin comparecer por sí ó por medio de apoderado en forma, será declarado en rebeldía, notificándose en los estrados de este Juzgado las providencias que recayeren en este asunto y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 22 de Octubre de 1867.—Juan Bohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

D. Felipe Amatriayn, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Diego Correa Antunez, vecino de Herrera, por heridas causadas á su convecino José Bernaldo, y como á pesar de las diligencias que se han practicado en su busca no ha podido ser habido, ni se ha presentado, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no

Por mandado de S. S. Domingo Cabello.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo castaño, de mas de seis cuartas y media de alzada, su edad diez años, un poco matada en el costillar derecho y lunares de pelos blancos en el izquierdo.

Y un caballo de poco menos de siete cuartas, pelo negro, de nueve años, calzado de un pié, con una estrella corrida en la frente, aunque pequeña, esquilado el pescuezo, lo que coje la collera de trillar, y un hierro debajo de la crin que figura la letra S.

D. Manuel Sanchez Calderon, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala primera de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que visto en la misma Sala el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Alcántara, seguido entre Felipa Hernandez, Anastasio Valenciano y el Ministerio fiscal, sobre pobreza de la Hernandez para litigar, se pronunció la sentencia que dice así:

Sentencia.

Núm. 44. —En la villa de Cáceres á 14 de Octubre de 1867, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Alcántara, que ante Nos pende entre partes, de una Felipa Hernandez, vecina de Zarza la Mayor, representada por el Procurador don Juan José Casali, de otra Anastasio Valenciano, como marido de María Juana Gazapo de la misma vecindad, y en su representacion los estrados de este Superior Tribunal, mediante á su no comparecencia; y de otra el Fiscal de S. M.; sobre que se declare pobre á la Felipa. En apelacion de la sentencia definitiva por la cual, en virtud de los fundamentos que contiene, se declara no haber lugar á que Felipa Hernandez sea auxiliada y defendida en juicio como pobre, ni á disfrutar los beneficios que la ley dispensa á esta clase, condenándosela en todas las costas de este expediente, y reintegro de papel en el mismo invertido, mandándose remitir testimonio de esta sentencia al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

Visto, siendo Ministro Ponente el Señor don José Sanchez Villanueva:

Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada,

Fallamos

Que debemos confirmarla y la confirmamos, condenando en todas las costas de esta instancia á Felipa Hernandez; y remitase certificacion de esta sentencia al Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Asi por ella definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Baile.—Cristóbal Perez Comoto.—José Sanchez Villanueva.—Lorenzo Montero y Rodriguez.

Publicacion.

Leida y publicada fué esta sentencia por el Sr. D. José Sanchez Villanueva, Magistrado de este Superior Tribunal, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Cáceres 14 de Octubre de 1867.—P. I. D. O., Ildefonso P. Fariña.

Y para que conste estando la presen-

te que firmo en Cáceres á 17 de Octubre de 1867.—Manuel Sanchez Calderon.

Francisco Antonio de la Calle, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz del Torno.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hace mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En el juicio verbal intentado por Rafael Regadera, de esta vecindad, contra D. Antonio Regino Real y Laso, vecino de Plasencia, sobre pago de 60 escudos importe de una res vacuna que en dicha suma compró este á aquel:

Vista la citacion que por cédula se le hizo y de la cual se da por notificado en la excepcion por el mismo presentada en su escrito fecha de ayer:

Resultando que en el mismo expone para la no comparecencia el hallarse enfermo, hecho que si bien puede ser cierto no lo acredita por el solo hecho de decirlo, y que en caso debía acreditarlo en legal forma, y que aun siéndolo le quedaba el recurso de haber delegado persona legalmente autorizada que le hubiera representado en el acto:

Resultando que si bien manifiesta en predicho escrito que siendo su domicilio aquella ciudad debiera el demandante acudir al Sr. Juez de la misma á hacer valer sus derechos, este Juzgado se ha declarado competente para conocer del juicio mediante á que lo que se reclama por el demandante es una accion personal y como tal conforme al párrafo tercero del art. 5.º de la ley es potestativo del actor acudir ya al del lugar del demandado ya al de este:

Resultando que en este se verificó y debe cumplirse el contrato:

Y resultando, por último, que la condicion sine qua non fué de que al actor se le habían de entregar en aquel mismo dia y en su casa por cuenta del demandante los sesenta escudos, valor de la res vendida;

Y últimamente, constando que predicha res fué entregada á dicho Sr. Regino Laso, quien la conserva desde aquel día bajo su responsabilidad, siendo público y notorio que igualmente que esta compró otras en aquellos dias en este pueblo y que á los vendedores se les ha pagado en el mismo, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba al demandado D. Antonio Regino Real y Laso á que pague al demandante Rafael Regadera los sesenta escudos que le adeuda, conmas las costas de esta instancia al trascurrir los cinco de hacerse ejecutiva esta sentencia.

Y conforme á lo que prescribe sobre este particular la ley, remitase copia certificada al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Periódico oficial, haciéndose las notificaciones al demandado en los estrados del Juzgado fijándose los oportunos edictos.

Asi por esta su sentencia lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez en el Torno á 19 de Octubre de 1867, certifico.—Simon Alonso.—Francisco Antonio de la Calle.

Lo precedente inserto conviene con su original á que me remito, y conforme á lo prevenido en la ley, doy la presente que visada por el Sr. Juez de Paz firmo en el Torno á 20 de Octubre de 1867.

Francisco Antonio de la Calle.—Visto por mí Simon Alonso.

ADMINISTRACION DE ESTANCADAS

DE TORREJONCILLO.

A los 8 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se rematarán en pública licitacion, cien cajones de pino procedentes de envases de tabacos que existen en los almacenes de esta poblacion, fijándose la cantidad misma de trescientas milésimas de escudo cada uno.

Para mayor facilidad de su adquisicion, se han dividido en diez lotes de á 10 envases cada uno; pero en igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que comprenda mayor número.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, á las doce en punto de referido dia, en donde pueden enterarse de las demas condiciones de este expediente.

Los rematantes entregarán el importe de los cajones en el acto que se les entreguen, y la autoridad superior haya aprobado este remate.

Torrejoncillo 18 de Octubre de 1867.—Francisco Serrano.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 29 de Setiembre último, me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

«Está vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último, Doctor ó Licenciado en Teología.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Del método inductivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo espira el 12 de Diciembre próximo venidero.

Salamanca 16 de Octubre de 1867.—El Rector, Simon Martin Sanz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejoncillo y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el

Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causas habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasionare; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

(Continuacion.)

TORREJONCILLO.

Tomo 4.º

Don Manuel Rubio (de Garrovillas), casa, calle de Ollerías, falta como á la anterior.

Cándido Cordon, casa, calle del Horno, falta como á la anterior.

Pedro Valle de Tomas, parte de casa calle del Reducto, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Nicolasa Garcia Laso, casa, calle de la Enfermeria, falta como á la anterior.

Pedro Lopez Vergel y Valentin Pintado, casa, calle de San Antonio, faltan dos linderos.

José Peñaranda, casa, calle del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Petra Julian, casa, calle del Magarzal, falta como á la anterior.

Dámaso Gomez Rincon, cuadra, calle de Barrio Nuevo, falta lo mismo.

Juan Serradillas, parte de casa, calle de las Ollerías, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Gregorio Sanchez Roncero y Francisco Moreno, casa, calle de la Carrera alta, falta como á la anterior.

Pedro Vergel Serradilla, casa, calle del Magarzal, falta lo mismo.

Rufino Garcia Laso, cuadra, calle de Caparra, falta un lindero.

Petra, Micaela y Cándido Hernandez, parte de casa mortuoria, falta situacion y linderos.

Nicasio Lopez, parte de mitad de casa al Despeñadero, faltan los linderos.

Juan Serradilla (mayor), parte de casa á las Ollerías, faltan á toda ella dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Serradilla (menor), parte de casa en dicha calle, falta lo mismo.

Ana Paz Fernandez, casa, calle de Coria, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Don Tomas Eduardo Valle, casa, calle de la Cojona, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Pedro Llanos Martin, parte de máquina de hilados á San Antonio. Mitad de casa, calle del Horno. Mitad de otra, calle de Coria, faltan los linderos.

María Llanos, igual parte en las fincas anteriores, con dicha falta.

Antonia Llanos, mitad de casa y cuadra contigua á la calle de Coria, faltan los linderos.

Don José Llanos Martin, parte de má-

Real decreto de 30 de Julio de 1862.  
 quina a San Antonio, faltan los linderos.  
 Bonifacio Hernandez, mitad de casa, calle del Arco. Mitad de otra a las Ollerías, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de casa en la del Rincon, faltan los linderos.  
 Pedro Hernandez, casa del Rincon, calle del Arco, faltan los linderos.  
 Ignacio Hernandez, parte de casa en dicha calle, faltan los linderos.  
 Ana Hernandez, mitad de casa, calle del Arco. Mitad de otra, calle de Ollerías, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de casa, calle del Arco, faltan los linderos.  
 Isabel Hernandez, parte de casa, calle del Arco, faltan los linderos.  
 Tomas Martin Blasco (mayor), casa, calle de Coria, faltan los linderos. Pajar y corral a Monrobel. Casa, calle de los Telares, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 Pablo Martin Blasco, casa, calle de Coria, faltan los linderos. Pajar y corral a Monrobel, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 Tomas Martin Blasco, parte de casa, calle del Horno, faltan los linderos. Mitad de corral y pajar a Monrobel, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 Simon Acacio, casa, calle de la Carrera alta, faltan los puntos cardinales de dos linderos.  
 Venancio Lopez, parte de casa, calle del Despeñadero, faltan los linderos.  
 Domingo Lopez, parte de dicha casa, con la misma falta.  
 Eleuterio Serradilla, casa, calle de Portugalillo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Bernabé Torres y Saturnina Sanchez Pecero, casa, calle de la Barrera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra casa en dicha calle, falta lo mismo.  
 Rufino Corrales (menor), casa en la Carrera Alta, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Juan Martin Galindo, casa, calle del Pocito, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Francisco Gonzalez, parte de casa, calle del Arrabal, falta un lindero.  
 Bartolomé Lorenzo, casa a la Carrera Alta, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Francisco Romualdo Sanchez, parte de casa calle de Triana, falta un lindero.  
 Antonio Nuñez, casa a la calle de los Telares, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 José Perez, casa calle de la Carrera Alta, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 Ana Hernandez, media casa calle del Arco. Cuadra al Jastial, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Casa a la Enfermería, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Mitad de casa retina, calle del Sol, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 Isabel Monrobel, casa, calle del Sol, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Mitad de casa retina, calle del Sol, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 D. Carlos Garcia, casa calle de Cáparra, faltan los linderos.  
 Maria Eugenia Garcia, casa en dicha calle, faltan los linderos.  
 Pedro Armengol Valle, casa calle de la Carrera Alta, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Pedro Santos, casa calle del Rabo de la Sarten, faltan dos linderos. Parte de casa calle de Magarzal, faltan los linderos.

Jacinta Santos, parte de casa calle del Magarzal, faltan los linderos.  
 Sebastian Santos, parte de casa en dicha calle, falta lo mismo.  
 Maria, Paula, Escolástica Morcillo y Dorotea Morcillo, casa a la calle de la Carrera, faltan los linderos.  
 Maria Lucas, casa en dicha calle, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 Baldomero Joaquin Gil, parte de casa calle de la Carrera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Victoriano Cordero, casa calle de Coria, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 Ramona Sanchez Samaniego, casa calle de la Barrera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Juan Venancio Moreno, casa calle del Arrabal, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 Sebastian Gil y Sanchez Benito, corral y pajar a Valdeconejo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Maria Diaz, casa calle de Coria, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 Andrés Martin Ruano Diaz, casa, calle de Coria, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 Feliciano Martin Blasco, casa, calle de las Ollerías, falta un lindero.  
 La misma, parte del local de Retina y máquina a la Plazuela del Horno, faltan los linderos.  
 Domingo Diaz Tobias, mitad de casa, calle de Ollerías, falta un lindero.  
 Domingo Hernandez Pacheco, casa, calle de las Ollerías, faltan los puntos cardinales de los linderos.  
 El mismo, parte de horno de cocer tenajas, calle de las Ollerías, faltan a todo él, dos linderos.  
 Pedro Vidal Alcántara, casa, calle de Ollerías, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 Juan Serradilla Martin, casa, calle del Arco, falta como a la anterior.  
 Gerónimo Gomez Rincon Paniagua, casa, calle de Barrio Nuevo, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros.  
 Pedro Clemente Gomez y Serradilla, parte de casa, calle de S. Albin, faltan a toda dos linderos y los puntos cardinales de los otros.  
 Maria Salomé Hernandez, parte de casa calle del Hospital, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 La misma, casa, calle de la Enfermería, falta lo mismo.  
 La misma, mitad de casa, calle del Arco, faltan dos linderos.  
 La misma, casa, calle del Arrabal, falta un lindero.  
 Pedro Vergel Serradilla, suerte de tierra con olivos al pago del Medio, faltan dos linderos.  
 Pedro Martin Blasco, parte de herren con un olivo, falta situacion y dos linderos.  
 Francisco Cordon, casa, calle de la Enfermería, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Santiago Sanchez y Sanchez, casa, calle de Coria, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 Don José Saenz de Tejada, casa, calle de la Carrera, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 Juan Martin Blasco, cuadra, calle de la Enfermería, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 D. Juan Llanos, parte de casa calle

del Toril, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 Manuel Martin Blasco, mitad de casa calle del Arco, faltan dos linderos.  
 Pedro Guillen y Moreno, casa a la cruz de Lata, faltan los linderos.  
 Francisco Guillen y Moreno, casa calle de los Telares, faltan los linderos.  
 El mismo, casa en dicha calle, faltan los linderos.  
 Clemente Sanchez Pozas, parte de casa, calle de Coria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Rufina Marleza, parte de casa, falta situacion y linderos.  
 La misma, cuadra, falta como a la anterior.  
 Maria Jesus Marleza, parte de casa, falta situacion y linderos.  
 La misma, cuadra, falta como a la anterior.  
 D. Vicente Nuñez (mayor), herren con olivos al pago de viñas nominado de la Fuente de beber, falta un lindero.  
 Ana Hernandez, herren al pago del medio. Otra con olivos a dicho pago. Olivos destapados en dos suertes al olivar de la Calavera, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 Isabel Monrobel, cercado nominado el Piojo a la Cruz de Lata. Parte de viña y olivos a la Jamarga, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 Domingo Valerio y Petron, viña a la Jamarga, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.  
 D. Basilio Fernandez Lancho, cercado a las vegas de Concejo, faltan dos linderos. Olivar y suerte de tierra contigua a Vaciatrojes, falta un lindero.  
 Maria Lucas, herren al pago del medio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.  
 Pedro Benito Perez, parte de terrenos en Jamarga, rincon de Hinojosa y otros, faltan los linderos.  
 Pedro Leocadio Rubio, mitad de lejar con horno, y mitad de tinado inmediatos a San Antonio, falta un lindero. Terreno abierto al cerro del Cuerno, faltan dos linderos.  
 Pedro Clemente Gomez, molino harinero en la Ribera Fresnedosa, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 Juan Serradilla Martin, olivos en el pago del medio, falta un lindero.  
 Pedro Moreno Moreno, terreno a dicho sitio, falta un lindero.  
 Saturnino Llanos Moreno, suerte de tierra a la Laguna de arriba, falta un lindero.  
 Juan Llanos Corcho, huerta a la Laguna de arriba, falta un lindero.  
 Maria Salomé Hernandez, herren al pago del Santo, faltan dos linderos.  
 La misma, otra al pago del medio con olivos, faltan dos linderos.  
 La misma, otra al muladar del Pocito, faltan dos linderos.  
 La misma, suertes de tierra con olivos al Sil, falta lo mismo.  
 La misma, otra al Calvario, falta lo mismo.  
 La misma, otra al Prado, falta lo mismo.  
 La misma, otra a Jamarga, falta lo mismo.  
 La misma, partes de herren a los Pozos, con olivos, falta lo mismo que a las anteriores.  
 La misma, otra al pago del medio, faltan dos linderos.  
 Pedro Martin Blasco, parte de herren con un olivo, faltan dos linderos.  
 Pedro Vergel Serradilla, suerte de tierra con olivos al pago del medio, faltan dos linderos.

Don Antonio Nuñez (mayor), capital de censo impuesto sobre herrenal a la Calzada Rica, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.  
 Coria 9 de Mayo de 1866.—El Registrador, Justo Sanchez de Aldana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIA. Anuncio.

En los dias 10 y 17 de Noviembre próximo, y hora de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor de los cuarteles de la hoja de la Vega, que aun no se han enagenado y pertenecen a los propios de esta villa, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en orden de 17 del actual.

En la primera subasta no se admitirá postura menor que la cantidad que se expresa a cada cuartel, que es el producto del año común del quinquenio o su tasacion, y en la segunda que tendrá efecto el dia 17 se admitirán proposiciones que mejoren cuando menos en el 10 por 100 en que hubiere quedado la anterior, y cuyos cuarteles y tipo para la primer subasta se expresan a continuación.

	Escudos. Mils.
Cuarteles.	
Cuartel titulado de la Barranca.....	2 700
Cañada Hermosa y Llano de la Mala Fama.....	114 500
Vaden de la Torrecilla.....	17 100
La Mata de la Vega.....	15 500
La Mesa del Herrero.....	4 700
Cañada Honda.....	9 160
Cañada de la Zarza y Humberia de Casas.....	12 300
El del Castaño.....	5
Total.....	180 960

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores, y bajo las condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alia 22 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Matias Rubio —Por su mandado, Gregorio Delgado.

ANUNCIO.

Habiendo llegado a mi noticia por algunos amigos que circulan pagarés con mi nombre a la orden de D. Joaquin Vargas, cumplo a mi deber manifestar, por si es cierta la circulacion, no es válida ninguna firma que figure en pagarés a la orden de expresado señor, pues nunca he tenido necesidad de pedirle ni un solo real.

Cáceres 26 de Octubre de 1867.—Nicolás María Jimenez.

CACERES: 1867.  
 IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.  
 Portal Llano, núm. 19.